

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.: 899.999.284-4  
**Demandado** : CESAR AUGUSTO GUERRA MAESTRE C.C.: 77'172.939  
**Radicado** : 20001-40-03-001-2020-00416-00  
**Asunto** : AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

### ASUNTO POR RESOLVER

Mediante memorial que antecede, la señora Paula Andrea Zambrano Susatama solicitó al Despacho que decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la señora Paula Andrea Zambrano Susatama funge como apoderada judicial de la entidad demandante y que cuenta con facultad expresa para recibir tal y como consta en el poder especial que le fue otorgado, visible en el folio 7 del archivo digital No. 01 del expediente electrónico; por ende, se decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Dicho esto y como quiera que dentro del expediente digital no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso, entre estas se encuentran:

- La decretada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021 en donde se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO GUERRA MAESTRE C.C.: 77'172.939**, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-31189 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Dicha medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. 1105 de fecha 25 de agosto de 2021.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total, en favor de la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.  
CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO.

**Baranda virtual:** [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Desarchivo, desgloses, retiro de demandas, enlaces de procesos electrónicos, citas presenciales y virtuales, oficios expedidos antes de marzo de 2020, relación de depósitos judiciales etc.)

**Micrositio:** Estados, fijación en lista para traslados, ingresos al despacho, oficios, fallos de tutela hasta marzo de 2019, protocolo para remate y los links de esas diligencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-valledupar-transitorio/72>

**Descargas de oficios:** [https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1XPib4UgTXQlx\\_DTI5sBKas0AdZYV16wY](https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1XPib4UgTXQlx_DTI5sBKas0AdZYV16wY)

**Memoriales, correspondencia y notificaciones:** [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Información y estado del proceso:** Recuerde, aparecemos como Juzgados civiles Municipales <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=8glqOB0oKtkOv45%2fKupCjPQo%3d>

**Horario: días hábiles, lunes a viernes de 8AM a 12M y 2PM a 6PM** (Por fuera de ese horario no hay atención).

Firmado Por:

Henry Jackson Aramendiz Eberleyn

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f74cc3be4a3bb658a0e53b4d5b1fa43e53ebfb795e65eec920f4d103cfef29b**

Documento generado en 21/09/2022 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>